

CONVENIO GLOBAL PARA SEGUROS DE CAUCION

Señores:

MAPFRE Argentina Seguros S.A.

Lavalle 348

1306 - Capital Federal

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ustedes en relación a la emisión de pólizas de seguro de caución que esa Compañía resuelva efectuar a nuestra solicitud para garantizar nuestras obligaciones derivadas de contrataciones públicas o privadas, de operaciones aduaneras, o de alguna otra índole.

A este efecto declaramos conocer y aceptar las condiciones insertas al dorso de la presente, en base a las cuales esa Compañía resolverá la emisión de las garantías que solicitemos, las que regirán a partir de la fecha de la presente y hasta la total extinción a satisfacción de esa Compañía de todas las obligaciones emanadas de las mismas.

Asimismo nos comprometemos a suministrar a esa Compañía toda la documentación e información que nos requiera para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

ASEGURADO: Las entidades licitantes o contratantes a favor de quienes deberán emitirse las pólizas

ASEGURADOR: Es **MAPFRE Argentina Seguros S.A.**

TOMADOR: La empresa o conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Queda entendido y convenido que el retiro de esa Compañía por nuestra parte de las pólizas que se emitan a nuestra solicitud así como su presentación ante los respectivos asegurados, será juzgado como conformidad plena con las condiciones de emisión.

.....
Firma del Representante Legal

.....
Aclaración y Cargo

Certificar firma por Escribano Público aclarando cargo y poder

Continúa en Hoja 2

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

Derechos y Obligaciones de las partes

1. El Asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la garantía asumida por la emisión de la póliza o el pago inmediato y por anticipado de los importes garantizados al Asegurado, en los siguientes casos:

- a)** Cuando advierta que ha mediado reticencia o falsa declaración por parte del Tomador al contratar el Seguro.
- b)** Si el Tomador solicitase la apertura de su concurso preventivo, o celebrase acuerdos generales de pago con sus acreedores, o cuando sin configurarse alguno de los supuestos antedichos, el Tomador incurriese en estado cesación de pagos.
- c)** Si el Tomador solicitase su propia Quiebra, o esta le fuera solicitada por un tercero.
- d)** Si el Tomador librase cheques sin provisión de fondos suficientes, incumpliese cualquier compromiso de cualquier naturaleza, se trabase alguna medida cautelar sobre sus bienes que, a criterio exclusivo del Asegurador, afecte su responsabilidad patrimonial y no obtuviera su levantamiento dentro de los diez (10) días hábiles de ser notificado de la medida.
- e)** Cuando se produjeren modificaciones en desmedro de la situación patrimonial de Tomador tenida en cuenta por el Asegurador para el otorgamiento de la presente garantía.
- f)** Cuando el Tomador incumpla cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del presente seguro.
- g)** Cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.
- h)** Cuando se produjere cualquiera de las situaciones previstas en los incisos b) a g) precedentes - en ambos casos inclusive -, con relación a los fiadores del Tomador, o a uno cualesquiera de ellos.
El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en el presente artículo, iniciar todas las acciones administrativas y judiciales que crea necesarias y en particular, pero con carácter no excluyente, solicitar las medidas cautelares que estime pertinentes.

2. En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de éste último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses - de no producirse el siniestro -, cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la fianza otorgada.

3. Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1° se mantendrán mientras no se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a)** Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.
- b)** Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo cual deberá ser fehacientemente comunicado por éste.
- c)** Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4. Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- a)** Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinente.
- b)** Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c)** Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d)** Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.
- e)** Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles, o cualquier hecho o acto de cualquier

naturaleza que disminuya el patrimonio del Tomador, o de cualquier manera altere la situación tenida en cuenta por el Asegurador para la aceptación de la solicitud de seguro.

- f)** Presentar al Asegurador cada seis meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.
- g)** Pagar el premio de conformidad con lo establecido en el punto 7.

5. El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectue el Asegurador, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le compitan, todo lo cual deberán comunicarlos dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con las pruebas con las que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba, que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de la facultad que le confiere el Art. 8° de este convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste no obstante intimare el pago al Asegurador, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en esas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que en virtud de lo establecido en el punto 8, cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

Modificación del Riesgo

6. Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

Premio del Seguro

7. El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la devolución del original de la garantía o la presentación de documentación fehaciente relacionada con la finalización de la obligación principal. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado. El Tomador queda asimismo obligado a abonar el premio correspondiente a los ajustes practicados en virtud a lo establecido en el Art. 4° de las Condiciones Generales de la póliza solicitada.

Repetición y Subrogación

8. Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

9. Las cuestiones que pudieran surgir entre Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio del Asegurador, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Comunicación y Términos

10. Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada, por carta documento o telegrama colacionado y los términos solo se contarán por días hábiles.

Firma

Aclaración